

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 111

LEY III

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 111

ARTÍCULO 1°. Exímase a los titulares de jubilaciones y pensiones del pago del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de los servicios que por arrendamiento de nichos, sepulturas y cremaciones, se abonan en los cementerios dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Serán requisitos para acceder a este beneficio: a. El arrendamiento de los servicios corresponde al cónyuge, persona conviviente o familiares directos en los términos de la Ley 23.660, que hayan estado a su cargo al momento del deceso. b. Percibir el haber jubilatorio o de pensión mínimos. La presente Norma contiene remisiones externas



VEREDICTA LEYES

Ley 111. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).